



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 336-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de Marzo de 2025

VISTO: Resolución Gerencial Regional N°223-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA –GRSFLPRE de fecha 07 de febrero de 2025; Acta de Notificación N° 224-2025/GRP de fecha 05 de marzo de 2025; Hoja de Registro y Control N° 08130-2025 de fecha 05 de marzo de 2024 e Informe Legal N° 378-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 10 de marzo de 2025 respecto a la solicitud de RECONSIDERACION presentado por el administrado **ASUNCIÓN SILUPU VILCHEZ**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 336-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de Marzo de 2025

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el artículo 218.2 "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de quince (15) días". Al respecto es de precisar que la Resolución Gerencial Regional N°223-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 07 de febrero de 2025, fue debidamente notificada mediante el Acta de notificación N° 224-2025/GRP de fecha 05 de marzo de 2025 y la presentación del RECURSO DE RECONSIDERACION SE DIO CON FECHA 05 DE MARZO DE 2025, es decir se puede afirmar que la presentación del recurso se dio **DENTRO DEL PLAZO** de los quince (15) días perentorios que establece la norma antes citada.

Del mismo modo, en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 se establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

En ese sentido, mediante escrito ingresado con la Hoja de Registro y Control N° 08130-2025 de fecha 05 de marzo de 2025, el administrado interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Gerencial Regional N° N°223-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 07 de febrero de 2025.

SOBRE LA NUEVA PRUEBA

Que, teniendo en cuenta el tratadista de derecho administrativo Juan Carlos Morón Urbina, señala en relación al recurso de reconsideración que es el recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo (...).

Al respecto es de tener en cuenta que, "con relación al requisito de la nueva prueba, el referido tratadista señala que "(...) **La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad (...)**", precisando que ello "(...) nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente (...); no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras (...)", y respecto a los asuntos materia de controversia agrega que "(...) lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (...)".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 336-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 12 de Marzo de 2025

Que, el escrito presentado por el administrado mediante Hoja de Registro y Control N° 08130-2025 de fecha 05 de marzo de 2025, con asunto "RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 223-2025-GRP-GRSFLPRE", ha indicado tener a bien reconsiderar la Resolución Gerencial Regional N° 223-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 07 de febrero de 2025 y solicita una reevaluación del expediente; cabe señalar que el mismo **NO CONTIENE UNA NUEVA PRUEBA**, según lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Que, mediante Informe Legal N° 378-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 10 de marzo de 2025 la abogada opina que se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, en virtud de lo antes indicado respecto a la documentación presentada por el administrado.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023, Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024 y Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración presentado por el administrado **ASUNCIÓN SILUPU VILCHEZ** contra la Resolución Gerencial Regional N°223-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 07 de febrero de 2025.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en: **CALLE TACNA N° 384, DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/coleccion/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzalo
LUSIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

